

CUADRO COMPARATIVO

Proyecto de ley de regularización de armas de fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA
EN LA INVESTIGACIÓN DE
ILÍCITOS RELACIONADOS CON
ARMAS DE FUEGO

	PROYECTO PEN	DICT. MAYORÍA	DICT. MINORÍA
Blanqueo armas de fuego no registradas - Destinatarios - Plazo	<p>El que tuviere armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 1º)</p>	<p>Las personas humanas que tuvieren armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, que carezcan de registración anterior o que teniéndola hubiere devenido en irregular, deberán presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera.</p> <p>(artículo 1º, cabe aclarar que el artículo 1º de este dictamen no está dividido en párrafos como el del proyecto del PEN)</p>	<p>Ídem mayoría.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 1º)</p>
Datos de registración	<p>Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 2º)</p>	<p>Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.</p> <p>(artículo 1º)</p>	<p>Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.</p> <p>(artículo 2º, párrafo 2º)</p>
Verificación del material	<p>La propuesta no contiene disposiciones relacionadas con el punto.</p>	<p>La propuesta no contiene disposiciones relacionadas con el punto.</p>	<p>Una vez que la persona haya informado a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, a través del procedimiento que esta disponga, que posee armas de fuego o repuestos principales sin la debida autorización, la Agencia deberá citar con turno a la persona para que se presente en sus instalaciones con el fin de verificar el material.</p> <p>(artículo 2º, párrafo 1º)</p>

<p>Recaudos frente a carencia de condición de LU o LU vencido - Secuestro de material irregular</p>	<p>Dentro del plazo previsto, y en caso de que no se alcance a obtener la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva y la autorización de tenencia del material del que se trate, los titulares deberán transferir dicho material a un legítimo usuario de armas de fuego debidamente inscripto por ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) u optar por alguna de las soluciones previstas en la reglamentación respecto del armamento cuya autorización de tenencia hubiere caducado.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 3º)</p>	<p>Si las personas comprendidas en el párrafo primero del presente carecieran de la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva deberán iniciar el trámite presentando la solicitud junto con la autorización de tenencia del material correspondiente.</p> <p>Si se encontraren impedimentos registrales y/o técnicos graves, se instarán los procedimientos administrativos y/o judiciales necesarios para hacerse del material involucrado.</p> <p>(artículo 1º, última parte)</p>	<p>Si las personas incluidas en el párrafo primero del presente no tuvieran vigente la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva, deberán solicitarla al inicio de la solicitud junto a la autorización de tenencia del material del que se trate, si correspondiere.</p> <p>Si de las actuaciones tramitadas surgiere que el material tuviere impedimentos registrales y/o técnicos graves, se instarán los procedimientos administrativos y/o judiciales necesarios para hacerse del material involucrado.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 3º)</p>
<p>Depositario legal del material</p>	<p>Dentro del plazo dispuesto en el párrafo primero del presente y hasta tanto no se regularice la autorización de tenencia del material, el interesado será considerado depositario legal del material sin poder realizar ningún tipo de acto, utilización o desplazamiento físico con aquel, salvo expresa autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).</p> <p>(artículo 1º, párrafo 4º)</p>	<p>El dictamen no contempla la figura de depositario judicial. Tampoco aclara qué destino se le dará al arma durante el trámite del blanqueo.</p>	<p>El dictamen no contempla la figura de depositario judicial.</p> <p>El proyecto de la minoría para el caso de las armas de fuego o sus repuestos principales que nunca hayan sido registradas, las mismas serán depositadas en el Banco Nacional de Materiales Controlados o en depósitos autorizados mientras dure el proceso de regularización, el que no podrá exceder los seis (6) meses, prorrogables por única vez por el mismo tiempo. Una vez transcurrido ese tiempo, y en caso de que la regularización de la persona o el material no fuera posible, la Agencia deberá dictar la resolución de destrucción del material.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en casos excepcionales y mediante resolución fundada, la ANMAC podrá retenerlas cuando la persona interesada, el arma de fuego o sus repuestos, tuvieren manifiestos impedimentos registrales y/o técnicos graves.</p> <p>(artículo 2º, párrafos 3º y 4º)</p>
<p>Notificación sobre peligros y programas vigentes</p>	<p>La propuesta no contiene disposiciones relacionadas con el punto.</p>	<p>La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá informar sin excepción y previo al inicio de la solicitud respectiva los peligros referentes a la tenencia de armas de fuego y las modalidades vigentes para su entrega voluntaria y anónima en los términos del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.</p> <p>(artículo 2º, primera parte)</p>	<p>Ídem mayoría.</p> <p>(artículo 1º, párrafo 2º)</p>

<p>Facultad de dictar normas técnico registrales y campaña de difusión</p>	<p>Facúltase a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) a dictar las normas técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la regularización establecida por el artículo 1º de la presente ley. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.</p> <p>(artículo 2º)</p>	<p>Será también facultad de la misma dictar las normas técnico registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la operatoria establecida por el artículo 1º de la presente ley, las que deberán considerar solamente con fines estadísticos, la expresión de las causas o circunstancias que motivaran la posesión de hecho. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.</p> <p>(artículo 2º, última parte)</p>	<p>Facúltase a la Agencia Nacional de Materiales Controlados a dictar las normas técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la operatoria establecida por el artículo 1º de la presente ley, las que deberán considerar solamente con fines estadísticos, la expresión de las causas o circunstancias que motivaran la posesión de hecho. La misma deberá llevar a cabo una campaña de difusión para informar a la población sobre los alcances de esta ley.</p> <p>(artículo 3º)</p>
<p>Alcances de la amnistía</p>	<p>A los fines de los artículos 1º y 2º de la presente, quedan exentas de ser pasibles de acción penal las personas humanas o jurídicas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1º de la presente. Idéntico temperamento se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.</p> <p>(artículo 3º)</p>	<p>A los fines de los artículos 1º y 2º de la presente, quedan exentas de ser pasibles de sanción penal las personas humanas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1º de la presente y siempre que no se hubiere imputado judicialmente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal. Idéntico criterio se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.</p> <p>(artículo 3º)</p>	<p>A los fines de los artículos 1º y 2º de la presente, quedan exentas de ser pasibles de acción penal las personas humanas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1º de la presente y siempre que no se hubiere imputado judicialmente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal. Idéntico temperamento se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.</p> <p>(artículo 4º, es igual al de la mayoría)</p>
<p>Posibilidad de prorrogar período de blanqueo</p>	<p>Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual período el término dispuesto por esta ley</p> <p>(artículo 4º)</p>	<p>No lo incluye</p>	<p>No incluye</p>
<p>Plazo de Ejecución para el Programa Nacional de Entrega Voluntaria</p>	<p>Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.</p> <p>(artículo 5º)</p>	<p>Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.</p> <p>(artículo 4º)</p>	<p>Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.</p> <p>(artículo 5º)</p>

<p>Entrada en vigencia</p>	<p>La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.</p> <p>(artículo 6°)</p>	<p>Ídem proyecto del PEN.</p> <p>(Artículo 5°)</p>	<p>La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.</p> <p>(artículo 6°)</p>
<p>Comunicación</p>	<p>Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> <p>(Artículo 7°)</p>	<p>Ídem proyecto del PEN.</p> <p>(Artículo 6°)</p>	<p>Ídem proyecto del PEN.</p> <p>(Artículo 7°)</p>
<p>Datos</p>	<p>Fecha del proyecto: 14/05/24. Mensaje del PE 26/24: Motivación: 1) ofrecer a la población opciones claras en relación a las armas (tenencia legal/ entrega voluntaria para su destrucción); 2) correcta trazabilidad e identificación de las armas esencial para cualquier política de seguridad pública; 3) a pesar de la normativa vigente en tal sentido, existe un número significativo de armas sin registrar o, caso contrario, cuyos titulares pueden considera prudente su entrega; 4) causas de la falta de registración (barreras burocráticas, dificultad de acceder a la realización de los trámites, tiempos excesivos y muy poca digitalización); 5) emergencia nacional declarada en la materia por Ley 26.216 y 6) necesidad de prorrogar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Firmantes: Javier G. Milei. Nicolás J. Posse. - Patricia Bullrich.</p>	<p>Fecha del proyecto en Sala de Comisiones: 25/06/24. Cámara de Diputados - Sesiones Ordinarias - O.D. n° 172 - A consideración de las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Hacienda. Firmantes: José C. Nuñez. - Laura Rodríguez Machado. - José L. Espert. - Germana Figueroa Casas. - Álvaro Martínez. - Alida Ferreyra. - Bertie Benegas Lynch. - Alejandro Bongiovanni. - Lisandro Nieri. - Ignacio García Aresca. - Martín Ardohain. - Lourdes M. Arrieta. - Atilio Benedetti. - Gabriel Bornoroni. - Gabriela Brouwer de Koning. - Marcela Campagnoli. - Soledad Carrizo. - Gabriel F. Chumpitaz. - Mariela Coletta. - Facundo Correa Llano. - Nicolás Emma. - Eduardo Falcone. - Daiana Fernández Molero. - Álvaro González. - Luciano A. Laspina. - Lilia Lemoine. - Ricardo H. López Murphy. - Gerardo Milman. - Guillermo Montenegro. - Francisco Monti. - Nancy V. Picón Martínez. - Marilú Quiroz. - Jorge Rizzotti. - Yamila Ruíz. - Roberto A. Sánchez. - Juliana Santillán Juárez Brahim. - Diego Santilli. - Martín A. Tetaz. - Daniel Vancsik. - Patricia Vásquez. - Martín Yeza. - Oscar Zago. - Carlos R. Zapata. Disidencia parcial: Oscar Agost Carreño. - Juan F. Brügge. - Mónica Frade. - Juan M. López. (Con vista de los Proyectos del señor diputado Mirabella y otros/as (2.576-D.-2023); el del señor diputado Grosso y otros/as (3.433- D.-2023) y el del señor diputado Soria y otros/as (1.252-D.-2024)).</p>	<p>Ídem mayoría. Firmantes: José Glinski. - Carlos Heller. - Martín Soria. - Gustavo Bordet. - Sergio G. Casas. - Carlos D. Castagneto. - Silvana M. Ginocchio. - Itai Hagman. - Bernardo J. Herrera* - Ana M. Ianni. - Rogelio Iparraguirre. - Blanca I. Osuna. - Sergio O. Palazzo. - María G. Parola. - Marcela F. Passo. - Juan M. Pedrini. - Ariel Rauschenberger. - Jorge A. Romero. - Julia Strada. - Eduardo Toniolli. - Pablo Yedlin.</p>